



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110013103056-2024-00072-00

Estando la demanda al Despacho para resolver sobre su admisión, se hace necesario precisar lo siguiente:

El artículo 28 del Código General del Proceso, en su numeral 7, establece que:

*“7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, **de modo privativo**, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante”* (Destacado del Despacho).

Dentro del caso *sub-judice*, observa el Despacho el inmueble objeto de reivindicación se encuentra ubicado en la ciudad de Villavicencio (Meta), además de que la presente demanda declarativa está dirigida al Juez Civil del Circuito de municipalidad, por lo tanto, este estrado judicial no tiene competencia para conocer del presente asunto y, en consecuencia, las actuaciones deberán ser remitidas al Juez Civil del Circuito de Villavicencio (Meta).

En mérito de lo anterior, este Despacho **RESUELVE**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda instaurada por **GLORIA AMPARO MORA RINCON**, contra **HECTOR MAURICIO BAQUERO TORRES**, por falta de competencia por el factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR estas diligencias a la oficina judicial de la ciudad de Villavicencio, Meta, para que sea repartida entre los jueces civiles del circuito de dicha ciudad. Oficiése y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

ESTADO No. 014 del 29-02-2024